

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00393

De acuerdo con lo dispuesto en auto anterior¹, en virtud de la aclaración deprecada por la parte demandante², así como las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y tras considerar que:

a.- La acción de pertenencia de la referencia se promovió contra tres demandados³, sin perjuicio de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

b.- Dos de los tres demandados (GLORIA STELLA CARDONA BEDOYA y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, BARRIO EL MUELLE), concurrieron al proceso, sin presentar oposición.

c.- No fue posible la notificación al demandado JOSÉ IGNACIO TORRES GONZÁLEZ, razón por la que la actora solicitó su emplazamiento, que fue ordenado en auto del 1° de septiembre de 2022⁴, acto que se cumplió de acuerdo a lo apreciado en el archivo 66 de este cuaderno principal.

d.- Culminado el término de ley no se logró la concurrencia de dicho demandado al proceso, por lo que se le designó curador *ad litem* para la notificación y representación⁵.

e.- Mediante providencia del 6 de febrero de 2023⁶, se tuvo por notificado al auxiliar de la justicia en representación del demandado José Ignacio Torres, punto de partida para contabilizar el término de pérdida de competencia contemplado en el artículo 121 del Código General del Proceso, pues el inciso 1° otorga un (1) año al juzgador para dictar sentencia de primera o única instancia, contabilizado justamente a partir de la notificación al último demandado, que para el caso fue el señor Torres González a través de curador.

f.- Que por lo tanto el término para adoptar la decisión de fondo correspondiente se extendió hasta el 7 de febrero la presente anualidad, lo que hace precipitada la solicitud de pérdida de competencia elevada por la parte demandante el 11 de enero de esta anualidad⁷, aclarada en escrito presentado el día 31 del mismo mes y año, cuando no había culminado el lapso consagrado en el artículo 121 del estatuto procesal, según se acotó.

En resumen, siendo claro que no se cumplen los presupuestos de ley para el anhelado efecto, el Despacho resuelve:

¹ Cuaderno 1, archivo 115

² Cuaderno 1, archivo 116

³ GLORIA STELLA CARDONA BEDOYA, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, BARRIO EL MUELLE ZONA DÉCIMA DE ENGATIVÁ y JOSÉ IGNACIO TORRES GONZÁLEZ

⁴ Cuaderno 1, archivo 64

⁵ Cuaderno 1, archivo 69

⁶ Cuaderno 1, archivo 76

⁷ Cuaderno 1, archivo 113

1.- NEGAR la solicitud tendiente a declarar la pérdida de competencia de esta judicatura, para seguir conociendo el trámite de la referencia, y, en consecuencia, del envío del asunto al juzgado que sigue en turno.

2.- PRORROGAR por seis (6) meses más, dada la necesidad de auscultar las actuaciones surtidas para un mejor proveer, el plazo para seguir conociendo del litigio de la referencia, que se halla en la etapa final.

3.- ORDENAR a secretaría, excluir del expediente el archivo 112, por estar dirigido a otro asunto.

4.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
fijado el 9 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302cd139f7f6fea4419d309b24afe6d05948c21d61d124797ccbf36aa99465e

Documento generado en 08/02/2024 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>